

## **ACUERDO No. 10703**

### **Revaloración del Punto de Carrera Profesional Segundo Semestre de 2014**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que el artículo 8° del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, establece que la Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones de dicho Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.
3. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes, hace extensiva la Resolución No. DG-145-2014, del 18 de agosto de 2014, de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-145-2014 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria:

#### **“RESOLUCIÓN DG-145-2014**

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Salarios e Incentivos.**-San José a las diez horas del dieciocho de agosto del dos mil catorce.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, así como 1°, 4° y 11° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que de conformidad con el Capítulo IX, artículo 28, de la Resolución DG-064-2008 del 28 de febrero del año 2008, corresponde a esta Área de Salarios e Incentivos, revisar periódicamente el valor del componente salarial “Carrera Profesional”.

5. Que de conformidad con el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, el día 31 de julio del 2014, en su numeral 1º se estableció: "Otomar un incremento general de salarios por concepto de costo de vida de un 4% a los servidores públicos a partir del 1 de julio del 2014."

6. Que mediante Decreto N° 38572-MTSS-H del 8 de agosto del 2014 publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto del 2014 se ratifica lo indicado en los considerandos 5º precedente.

7. Que el Área de Salarios e Incentivos de esta Dirección General, realizó el estudio técnico respectivo, el cual se plasma en el informe SI-023-2014 del 18 de agosto del 2014, que fundamenta lo señalado en los considerandos precedentes y recomienda modificar el valor del punto por concepto de "Carrera Profesional".

Por tanto,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil, 4 y 121 al 146 de su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Modificar la Resolución DG-029-2014 del 19 de febrero del 2014, incrementando el valor del punto por concepto de "Carrera Profesional", en cuatro por ciento (4%), de manera que alcance la suma de dos mil ciento setenta y siete colones exactos (¢2.177,00).

**Artículo 2º.** Rige a partir del 1º de julio del año 2014 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

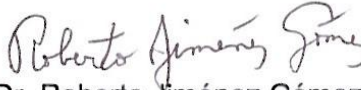
Publíquese,



MSc. Hernán Alberto Rojas Angulo  
**"DIRECTOR GENERAL"**

2. Rige a partir del 1º de julio de 2014.
3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
4. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
Dr. Roberto Jiménez Gómez  
Director Ejecutivo

